



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



**Diputado César Enrique Morales Niño**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**LXIV Legislatura en el Estado de Oaxaca.**  
**Edificio.**

*[Firma]*  
**Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA VIGENCIA DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA Y SE ABROGA LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**, basándonos para ello en la siguiente:

### Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 fracción XXI, apartado C, establece:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**I a la XX...**

**XXI.** Para expedir:

**a) a la b) ...**

**c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.**

**XXII a la XXXI...**

[Énfasis propio]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



De lo anterior se advierte, que corresponde al Congreso de la Unión expedir la legislación única en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, **de ejecución de penas** y de justicia penal para adolescentes.

En virtud de lo anterior, con fecha 16 de junio de 2016, fue expedida la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que en sus párrafos cuarto y quinto del artículo segundo transitorio establece que:

**Segundo. ...**

...  
...

*En el caso de las entidades federativas, el **órgano legislativo correspondiente, emitirá la Declaratoria** previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal en cada una de ellas.*

*En las entidades federativas **donde esté vigente el nuevo Sistema de Justicia Penal, el órgano legislativo correspondiente deberá emitir dentro de los siguientes diez días el anexo a la Declaratoria para el inicio de vigencia de la presente Ley.***

[Énfasis propio]

Sin embargo, a la fecha nuestro estado no ha emitido la Declaratoria para la vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal, pese a que ha excedido los términos establecidos por la misma y contraviniendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha realizado reformas a la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, siendo la última la del 15 de abril de 2018 y publicada el 10 de noviembre del mismo año, aun y cuando existe impedimento legal para las legislaturas locales para legislar en la materia, es por ello que a la suscrita le parece de suma importancia realizar la declaratoria correspondiente.

Por otra parte, es de señalarse que las autoridades encargadas de la aplicación de la norma, de manera oficiosa han realizado la exacta aplicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, aun cuando este Congreso ha omitido emitir dicha declaratoria, es por lo que se considera que con la declaratoria debe también ser abrogada la Ley de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”



Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de ésta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO:**

**PRIMERO.** La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Estado de Oaxaca, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, publicada el 27 de enero de 1973.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de marzo de 2019.

**ATENTAMENTE**

“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”  
“Representar al Pueblo para Servir a la Nación”



**DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ SUR